



Proyecto de Ley N° 8789/2024-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024.

El congresista que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, miembro del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, con la finalidad de precisar los alcances del cambio del grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa, generándoles estabilidad jurídica.

ARTÍCULO 2. Modificación de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Se modifican los numerales 1, 2 y 3 y se incorporan los numerales 5, 6 y 7 en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, en los siguientes términos:

"CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Cambio del grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa.

1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año 2024, al Ministerio de Defensa, previa determinación de la necesidad institucional, a convocar concursos de méritos cerrados a la entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud, en los institutos armados del Ministerio de Defensa.
2. Asimismo, se otorga un plazo adicional no mayor de **treinta (30)** días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, **se apruebe el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.**
Para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como de las demás normas vigentes que limiten o se opongan al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
3. Para aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Defensa a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo a su presupuesto institucional, **para lo cual se le autoriza a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en caso requiera mayor disponibilidad presupuestal.**

4. (...)

5. El cambio de grupo ocupacional y cambio línea de carrera se realiza en la misma plaza orgánica de la entidad, donde el personal se encuentra laborando a la fecha y se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o línea de carrera, según corresponda.

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de vigencia de la presente ley, con el título respectivo. Además, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

6. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.

La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La citada entidad, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la presente ley, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

7. Autorizar al Ministerio de Defensa para modificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, en el plazo de treinta (30) días calendario adecue el reglamento de la ley de ser necesario, sin distorsionar el espíritu de la misma bajo responsabilidad funcional.

Lima, agosto de 2024.

Waldemar Cerrón

Blas Curo Mamaní
V.O. CERO

Bacávar E.

Isaac Mita
Alanoca

Américo
Gonzá

SEGUNDO T.
MONTALVO C.

F. Curo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **septiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8789/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

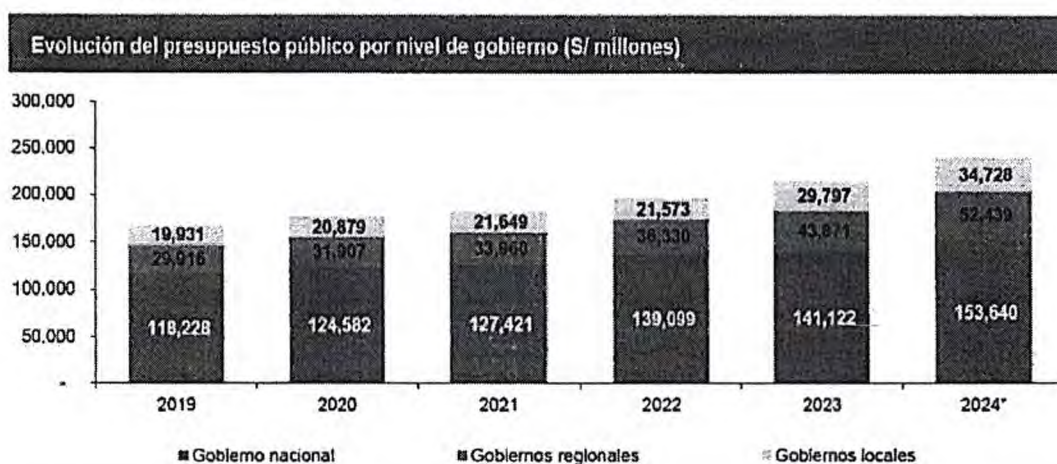
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES

LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024

La evolución del presupuesto público por nivel de gobierno en el Perú entre 2019 y 2024, destaca un aumento significativo en la asignación de recursos para los gobiernos locales y regionales. En 2024, se proyecta un presupuesto total de S/ 240,807 millones, con una distribución de S/ 153,640 millones para el gobierno nacional, S/ 52,439 millones para los gobiernos regionales, y S/ 34,728 millones para los gobiernos locales. Este incremento refleja un esfuerzo por descentralizar el gasto público, fortaleciendo la capacidad de los gobiernos sub nacionales para atender sus respectivas necesidades¹.

Figura 1: Evolución del presupuesto general 2024, por nivel de gobierno



*Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público
Fuente: MFE - Elaboración Congreso Perú

El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024 contempla un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Ministerio de Defensa de aproximadamente 2.153 millones de dólares, representando

¹<https://www.comexperu.org.pe/public/index.php/articulo/presupuesto-del-sector-publico-para-2024-esta-es-la-distribucion-por-sectores-y-niveles-de-gobierno>

un modesto incremento del 11-12% respecto al año anterior. A pesar de este aumento, el presupuesto sigue siendo uno de los más bajos en la región, con una gran parte destinada a sueldos y pensiones, y menos de un 24% para bienes, servicios, y proyectos de inversión, lo cual podría limitar las capacidades operativas y de respuesta de las Fuerzas Armadas del Perú².

El presupuesto asignado para 2024 refleja una prioridad en la modernización y mantenimiento de capacidades. Se destinarán 505,2 millones de dólares a bienes y servicios, de los cuales aproximadamente un 11,9% irá al mantenimiento y operaciones militares. Además, un 7,61% se destinará a proyectos de inversión, principalmente en la construcción de buques y la adquisición de aeronaves para mejorar las capacidades de defensa del país, incluyendo preparativos ante posibles desastres naturales.

LINEAMIENTOS PARA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA

La Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31953**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en donde se autoriza al Ministerio de Defensa, de manera excepcional, a realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de salud en plazas vacantes y presupuestadas. Siendo una ley mandatorio, en la que tiene como objetivo optimizar la gestión del talento humano, del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa, garantizando que los profesionales de la salud tengan la oportunidad de avanzar en su carrera sin estar limitados por restricciones e ineptitudes de funcionarios del Ministerio de Defensa, en la que no distinguen las primacías de las leyes especiales sobre las generales. La ley establece un marco para la ejecución de estos cambios, incluyendo la coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la asignación de recursos necesarios dentro del presupuesto existente del Ministerio de

²<https://www.comexperu.org.pe/public/index.php/articulo/presupuesto-del-sector-publico-para-2024-esta-es-la-distribucion-por-sectores-y-niveles-de-gobierno>

Defensa³.

Pues el presente, **Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el artículo 42** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, menciona lo siguiente:

La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:

- a. El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
- b. El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades la dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

El principio de especialidad es un concepto legal que establece que, cuando existen dos normas en conflicto o se contraponen entre sí y que podrían aplicarse a una misma situación, al respecto el tribunal constitucional ya se ha pronunciado; señalando que se debe aplicar la norma especial sobre una norma general, en relación al caso en cuestión.

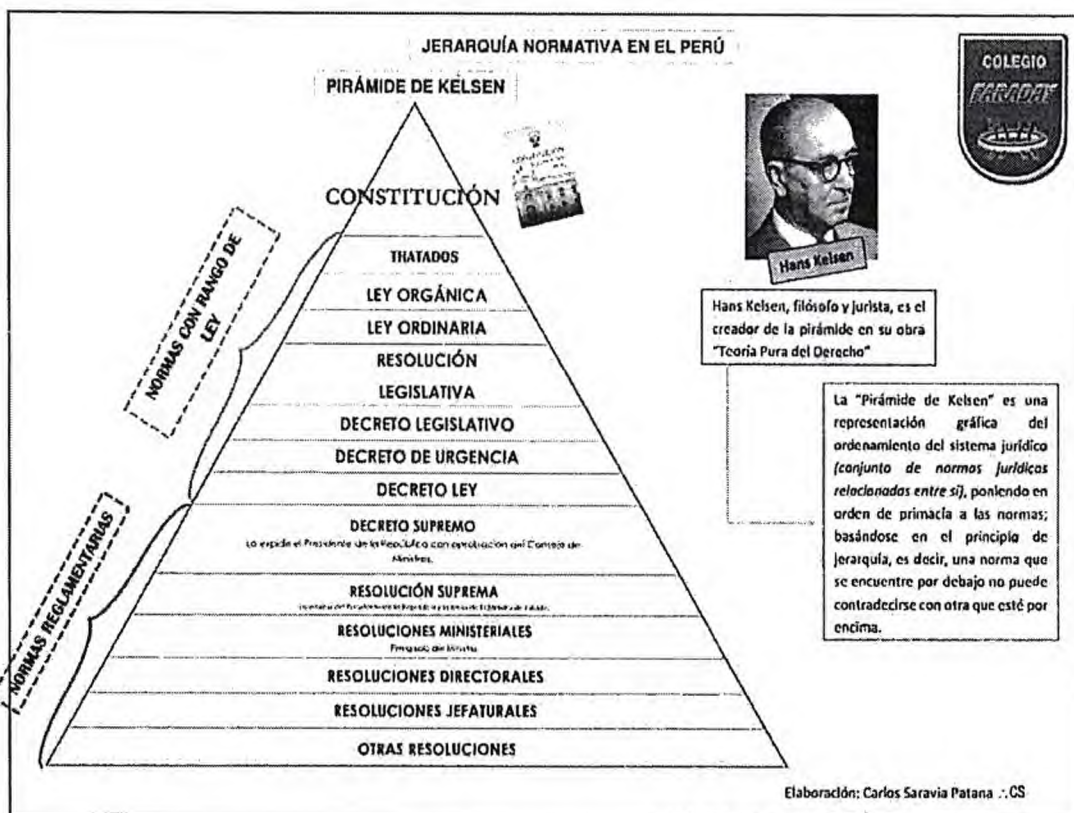
Este principio garantiza que las regulaciones especializadas, que han sido diseñadas para tratar problemas específicos, no sean ignoradas por normas generales que podrían no abordar con la misma precisión las particularidades del caso⁴.

En otras palabras, es de tenerse en cuenta en el presente caso la Ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **específicamente el artículo 42** que también regula sobre la materia, respecto de cambio de grupo ocupacional de servidores públicos, al respecto es de tenerse presente la pirámide jurídica de Hans Kelsen, respecto a la

³<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5527359/43610-ley-de-presupuesto-publico-2024-publicacion-el-peruano.pdf>

⁴<https://www.zyaabogados.com/administrador/assets/uploads/files/b3399-Aplicacion-del-principio-de-especialidad-en-las-normas-tributarias.pdf>

jerarquía de las normas conforme se detalla:



De acuerdo a ello la jerarquía de normas, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es una norma de menor rango y está por debajo de la ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024. De acuerdo a los principios generales y la jerarquización de las normas, se debe de aplicar la norma de mayor rango o nivel, como es el caso que planteamos se esclarezca.

II. FUNDAMENTOS

El principio de especialidad es un concepto jurídico fundamental que establece que, en caso de conflicto entre dos normas aplicables a una misma situación, prevalece aquella que es más específica. Este principio es clave para resolver posibles contradicciones dentro del ordenamiento jurídico, ya que permite determinar cuál norma debe aplicarse cuando ambas parecen

regular la misma materia, pero desde enfoques diferentes. En el contexto del derecho administrativo y laboral, como en el caso del cambio de grupo ocupacional en el sector público, este principio asegura que las disposiciones específicas adaptadas a una situación particular prevalezcan sobre normas de carácter general.

En la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, particularmente en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final, se autoriza al Ministerio de Defensa a realizar procesos de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera de manera excepcional y con un enfoque específico. Este mandato se enmarca dentro de un contexto particular que busca optimizar la gestión del talento humano en el sector Defensa, lo que justifica la prevalencia de esta disposición sobre normativas más generales, como las establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, regula de manera general la progresión en la carrera administrativa dentro del sector público. Este decreto establece los procedimientos estándar para ascensos y cambios de grupo ocupacional, aplicables a un amplio rango de servidores públicos. Sin embargo, dada la especificidad y el contexto particular del personal de salud en el Ministerio de Defensa, las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto 2024 son más específicas y, por lo tanto, se aplican en primer término según el principio de especialidad.

La aplicación del principio de especialidad en este caso es esencial para asegurar que las modificaciones necesarias en la estructura ocupacional y en la progresión de la carrera del personal de salud en el Ministerio de Defensa se lleven a cabo de manera efectiva y conforme a las necesidades operativas de la institución. La Ley de Presupuesto del 2024, al ser una normativa específica para un contexto determinado y con un propósito

claro, tiene prioridad sobre las disposiciones generales del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, garantizando así que las particularidades del sector Defensa sean adecuadamente atendidas.

Además, la modificación propuesta en la ley no solo respeta este principio, sino que también busca mejorar la eficiencia en la asignación de recursos humanos dentro del Ministerio de Defensa. Al permitir que los trabajadores de la salud que cuentan con los títulos necesarios puedan avanzar en sus carreras dentro de un marco normativo específico, se facilita una mejor utilización del talento disponible y se asegura que las funciones críticas del sector Defensa sean ejecutadas por personal debidamente calificado.

Al garantizar que la normativa específica prevalezca sobre la general, se protege la estabilidad jurídica y laboral del personal de salud en el Ministerio de Defensa, permitiendo que los procesos de cambio de grupo ocupacional se realicen de manera justa y ordenada. Este enfoque refuerza el compromiso del Estado con la profesionalización del personal de salud y asegura que las necesidades particulares de cada sector sean atendidas con precisión, en línea con el marco legal más adecuado para cada situación.

Asimismo, el proceso de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera para el personal de salud facilitará su revalorización, asignándolos a puestos y niveles que correspondan con su formación profesional o técnica, así como con sus habilidades y competencias, con el objetivo de reducir la brecha existente en Recursos Humanos en el sector salud.

CASO APLICACIÓN DEL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y DE LÍNEA DE CARRERA EN LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ.

La Marina de Guerra del Perú implementó correctamente el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal de salud a partir del 1 de agosto de 2024 a través del documento 0436-24

COMGEMAR. Este proceso, enmarcado en la Resolución Ministerial N° 03001-2024-DE, fue ejecutado de manera ordenada y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31953 y su reglamento. La Comandancia General de la Marina emitió una resolución que detalla los procedimientos necesarios para llevar a cabo este proceso, asegurando que los servidores comprendidos en esta transición tomaran posesión de sus nuevos puestos dentro de un plazo de diez días hábiles tras ser notificados⁵.

La resolución de la Comandancia General de la Marina destaca la importancia de alinear las funciones del personal de salud con sus competencias profesionales y técnicas, permitiendo una mejor adecuación de los roles ocupacionales dentro de la institución. Además, el proceso incluyó la actualización de la estructura organizacional y la gestión de recursos humanos, lo que refleja un esfuerzo por optimizar el uso de los recursos asignados, tal como lo establece el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Sector Defensa.

Asimismo, el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera en la Marina de Guerra del Perú no solo responde a la necesidad de mejorar la gestión del talento humano, sino que también cumple con la normativa vigente que exige que los cambios en los roles ocupacionales se realicen en plazas vacantes y presupuestadas. Este proceso es un ejemplo claro de cómo una institución castrense de nuestra fuerza armada, cumple con aplicar de manera efectiva las políticas públicas y las disposiciones legales establecidos en la ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, para mejorar la eficiencia y la capacidad operativa de sus recursos humanos, asegurando que se maximice el potencial del personal de salud, y cerrar las brechas de la falta de recursos humanos con experiencia y trayectoria en las atenciones de salud de la Marina de Guerra del Perú.

⁵<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6724742/5835621-rcgm-20n-20436-20comgemar.pdf?v=1722546092>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tabla 1: Personal que accedió al cambio de grado ocupacional y cambio de línea de carrera (0436-24 COMGEMAR).

RELACIÓN DE PERSONAL CIVIL NOMBRADO QUE ACCEDIERON AL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA DCF N° 114 DE LA LEY N° 31153 -LEY DE PATRONSISTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024 Y RM N° 602-01-DE Y ANEXO

CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA

1.- A MÉDICO GENERAL

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AIRHSP
1	00932813	40747791	TRAVEZ DURAN ELIZABETH YANEY	ENFERMERA	MÉDICO GENERAL	MIC-I	INV.10	022407

CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

ÁREA PROFESIONAL

1.- A PSICÓLOGO

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AIRHSP
1	02038924	41297442	SANCHEZ TEJERIO SILVIA SOFIA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	PSICÓLOGO	OPS-IV	INV.10	020486

2.- A QUÍMICO FARMACÉUTICO

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AIRHSP
1	02236974	09759303	QUITO CLOSTEGER HERLINDA FLOR	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	QUÍMICO FARMACÉUTICO	QF-IV	INV.10	022413

ES COPIA DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Jefe de Sección de la Secretaría de la
Comandancia General de la Marina
Fernando ROCCHA Teniente
00935852



1-4

3.- A TRABAJADOR SOCIAL

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AIRHSP
1	02840856	07829377	PASTOR VARGAS EDGARDO NAPOLEON	ASISTENTE EN SERVICIOS SOCIALES	TRABAJADOR SOCIAL	OPS-IV	INV.10	022737

4.- A ENFERMERA

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AIRHSP
1	03712012	09031538	MEDINA JULCA VILMA LIZ	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	019630
2	02823548	06740412	PAICO VARGAS NANCY	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	020436
3	03930890	25715807	GALLARDO CARTAGENA ANA CECILIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	023520
4	00156097	40647442	SANCHEZ JARA ELIZABETH CAROL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	020525
5	05844204	06573710	FIGUEROA BALVAS ANA LOURDES	TÉCNICO EN PROTESIS	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	022472
6	01984023	10036606	HERREJA UZANO SABINA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	022485
7	00119337	29435140	GONSALEZ ESCALANTE JESSICA MARILU	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	023272
8	01055412	25783475	ADRIANZEN SOLOZANO MARIA MILAGROS	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	ENF-10	INV.10	020195

5.- A TECNÓLOGO MÉDICO EN LABORATORIO

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AIRHSP
1	02818571	18063401	ACEVEDO CARRANZA ADRIANA ESPERANZA	TÉCNICO EN LABORATORIO	TECNÓLOGO MÉDICO EN LABORATORIO	TMA-I	INV.10	022565

ES COPIA DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Jefe de Sección de la Secretaría de la
Comandancia General de la Marina
Fernando ROCCHA Teniente
00935852



2-4

ÁREA TÉCNICO ASISTENCIAL

1.- A TÉCNICO EN ENFERMERÍA

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	CATEGORÍA REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AINHP
1	03911093	10414771	BALAGUER ARANA MERCEDES ROSA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019372
2	04903290	07846984	BOCANGEL ESTRADA MARIA ELENA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019378
3	00902925	25722564	GERRERO ANDRADE DE SANTOS ELSA FELICIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019549
4	01794851	05284201	JUGO PADILLA RITA ELENA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019601
5	01793834	05206345	SOUZA BAIJEO YSABEL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019624
6	00101424	072050319	VENTURA HUACRE JOSSELINE GIANINA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019651
7	00134028	45719599	VENTURA HUACRE KATHERINE	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019659
8	04907243	20006455	PACHECO ORCON GEORGINA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	019763
9	00113540	41160395	OSORIO CASTRO JANIS LYNDIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF SALUD	IV. 5	021695

2.- A TÉCNICO EN FARMACIA

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	CATEGORÍA REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AINHP
1	00043370	42383533	PORTILLO CANTURIN GIANCARLO	AUXILIAR DE NUTRICIÓN	TÉCNICO EN FARMACIA	STF SALUD	IV. 5	019044
2	05910285	04452922	CHAVEZ CASIQUE ELISA	AUXILIAR DE FARMACIA	TÉCNICO EN FARMACIA	STF SALUD	IV. 5	020550
3	02933169	25715652	SHUÑA PAREDES LESLIE ENITH	AUXILIAR DE FARMACIA	TÉCNICO EN FARMACIA	STF SALUD	IV. 5	020553

Es copia fiel del ORIGINAL
Capitán del Hospital
de la Secretaría de la Secretaría de la
Comandancia General de la Marina
Fernando ROCHA Terroza
00935652

3-4



3.- TÉCNICO EN PROTESIS DENTAL

N°	CIP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CARGO ALCANZADO	CATEGORÍA REMUNERATIVO ALCANZADO	NIVEL DE CARRERA ALCANZADO	CODIGO AINHP
1	02025843	25754207	ORMEÑO LETYA PATRICIA ROSANA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN PROTESIS DENTAL	STF SALUD	IV. 5	018296
2	00115368	44582194	SUPO SAYAGO DIANA JACKELIN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN PROTESIS DENTAL	STF SALUD	IV. 5	018307
3	01143730	10685650	ROJAS LIMA ROSALYN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	TÉCNICO EN PROTESIS DENTAL	STF SALUD	IV. 5	018641

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es crucial reconocer que, aunque la Marina de Guerra del Perú ha llevado a cabo de manera eficiente y conforme a la normativa el proceso de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera para su personal de salud, conforme lo señala la CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. de la ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024; esta situación no se refleja uniformemente en otras ramas de las Fuerzas Armadas. Instituciones como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército y la Fuerza Aérea han mostrado indiferencia aduciendo que se contrapone al artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para implementar estos cambios de manera similar, lo que ha resultado en una falta de uniformidad en el tratamiento del personal de salud del Ministerio

de Defensa.

Pretendiendo desconocer el principio de especialidad establece que las normativas especial prima o prevalece sobre las normas generales cuando existe una discrepancia entre ambas, más aún debiendo de aplicarse las jerarquías de normas de nuestro ordenamiento jurídico. En el caso de la Marina de Guerra, la correcta aplicación de este principio permitió una transición ordenada y beneficiosa para el personal, al alinear sus habilidades y formación con las nuevas oportunidades de desarrollo profesional. Sin embargo, el incumplimiento de este principio en otras ramas de las Fuerzas Armadas ha generado una discriminación indirecta hacia el personal de salud, dificultando su progreso y generando una sensación de inequidad.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como el Ejército y la Fuerza Aérea, deberían seguir el ejemplo de la Marina de Guerra del Perú y asegurar que sus procedimientos internos no obstaculicen el derecho del personal de salud a un desarrollo profesional adecuado. La falta de un enfoque unificado y el no cumplimiento del principio de especialidad en estas instituciones pueden llevar a la pérdida de talentos, desmotivación del personal y, en última instancia, a una menor eficacia en la prestación de servicios de salud dentro del Ministerio de Defensa.

Además, la discriminación en la implementación de estos cambios no solo afecta la moral del personal, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios de salud prestados a las Fuerzas Armadas. La falta de movilidad y oportunidades profesionales puede resultar en una fuga de talentos, ya que los profesionales de la salud pueden buscar mejores oportunidades fuera del sector defensa. Esto agrava la brecha en recursos humanos, afectando la operatividad y la capacidad de respuesta de las instituciones militares en situaciones críticas.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo modificar los numerales de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa 1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año 2024, al Ministerio de Defensa, previa determinación de la necesidad institucional, a convocar concursos de méritos cerrados a la entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas vacantes y presupuestadas, en los institutos armados del Ministerio de Defensa. 2. Asimismo, en un plazo no	CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA Cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa 1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año 2024, al Ministerio de Defensa, previa determinación de la necesidad institucional, a convocar concursos de méritos cerrados a la entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud, en los institutos armados del Ministerio de Defensa. 2. Asimismo, se otorga un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, se apruebe el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, en coordinación con la Autoridad Nacional

del Servicio Civil, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

3. Para aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Defensa a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gasto vinculadas a los puestos que están siendo sujetos del proceso y, de corresponder, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la Partida de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" del presupuesto institucional de

Para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como de las demás normas vigentes que limiten o se opongan al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

3. Para aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Defensa a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo a su presupuesto institucional, **para lo cual se le autoriza a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en caso requiera mayor disponibilidad presupuestal.**

4. (...)

5. El cambio de grupo ocupacional y cambio línea de carrera se realiza en la misma plaza orgánica de la entidad, donde el personal se encuentra laborando a la fecha y se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o línea de carrera, según corresponda.

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de vigencia de la presente ley, con

la entidad. 4. El Ministerio de Defensa remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.	el título respectivo. Además, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda. 6. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza. La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. 7. La citada entidad, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la presente ley, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF. Autorizar al Ministerio de Defensa para modificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de
---	---

	Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.
--	---

V. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

La presente iniciativa Legislativa busca que los servidores de salud dentro del Ministerio de Defensa; no sea discriminado de la ley en la que se dispuso que el Ministerio de Defensa puedan realizar el cambios de grupo ocupacional, siendo que el grupo de la marina de guerra del Perú, ya viene cumpliendo , empero por la decidido y el ocio en relación al ejército del Perú y la fuerza aérea, no se desea dar cumplimiento, mostrando resistencia a dar cumplimiento a cabalidad lo dispuesto en la CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. de la ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024; a razón de uniformizar el cambio del grupo ocupacional de personal de salud del sector defensa.

Por lo que es indispensable la aprobación de la presente iniciativa legislativa a efectos de que se establezca con precisión expresa que ninguna autoridad pueda retardar la ejecución; por lo que es necesario que se tome una acción correctiva inmediata para asegurar que el personal de salud de todas las ramas de las Fuerzas Armadas tenga acceso equitativo a los procesos de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera. Esto no solo garantizará el respeto a sus derechos laborales, sino que también contribuirá a la mejora general de los servicios de salud dentro del Ministerio de Defensa. La implementación uniforme de estas políticas es crucial para mantener la cohesión y eficacia del sistema de salud militar.

La Supremacía Jurídica ya se ha pronunciado sobre la prevalencia de la

Constitución y la ley sobre toda norma legal de rango inferior que se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

"Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".
(Énfasis agregado)

VI. MARCO NORMATIVO.

➤ **Constitución Política del Perú.**

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

➤ **Declaración Universal de Derechos Humanos:** Como documento base del sistema internacional de derechos humanos, este documento establece el derecho de todas las personas a trabajar y a recibir una remuneración justa. Esto es relevante para garantizar que el cambio de grupo ocupacional respete los derechos laborales de los trabajadores de la salud.

➤ **Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes:** Si el proyecto incluye o afecta a comunidades indígenas, es importante asegurar que los cambios propuestos respeten sus derechos y se les consulte adecuadamente, tal como lo establece este convenio.

➤ **Ley General de Salud (Ley N° 26842):** Esta ley regula las políticas de salud pública en Perú y podría servir para asegurar que cualquier cambio en el grupo ocupacional y línea de carrera del personal de

salud esté en línea con las políticas nacionales de salud.

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:** Esta ley es relevante para asegurar que los procesos de cambio de grupo ocupacional se realicen de manera ética y transparente, garantizando que no haya conflictos de interés ni favoritismos.
- **Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024:** Esta ley establece las directrices y asignaciones presupuestarias para las diversas entidades del Estado, incluyendo el Ministerio de Defensa. Específicamente, la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de salud del Ministerio de Defensa. Esta disposición es clave para la gestión eficiente del talento humano dentro del sector defensa, alineando los recursos y la estructura organizativa con las necesidades operativas actuales.
- **Decreto Supremo N° 005-90-PCM:** Este decreto regula aspectos fundamentales de la carrera administrativa en el sector público, incluyendo el proceso de progresión en la carrera a través del ascenso y el cambio de grupo ocupacional. Es importante considerar que, según el principio de especialidad, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM deben alinearse con las normas específicas contenidas en la Ley de Presupuesto, garantizando así la coherencia y eficacia en la implementación de estas políticas.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma del Ordenamiento Jurídico ni mucho menos del marco constitucional y normativo de nuestro ordenamiento jurídico; más por el contrario se

busca fomentar y fortalecer uno de los sectores vulnerables como es el sector defensa, en las atenciones en salud de las fuerzas armadas.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera un costo adicional al erario nacional, dada la naturaleza de la propuesta que modifica y precisa aspectos ya existentes en la legislación vigente. Este proyecto de ley se enfoca en optimizar la gestión de los recursos humanos dentro del Ministerio de Defensa, específicamente en lo relacionado con el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de salud. Al implementar esta normativa, se busca una mayor eficiencia en el uso del presupuesto institucional asignado, sin requerir fondos adicionales ni crear nuevas partidas presupuestarias.

Desde el punto de vista económico, la propuesta permite al Ministerio de Defensa realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera dentro del marco presupuestal ya establecido, sin generar la necesidad de incrementar el gasto público. Esto asegura que los recursos existentes sean utilizados de manera más efectiva, optimizando la calidad y especialización del personal de salud en beneficio de los servicios prestados por los institutos armados. Además, al garantizar una mejor correspondencia entre las funciones desempeñadas y las competencias profesionales del personal, se espera una mejora en la productividad y en los resultados de las instituciones beneficiadas.

En términos sociales, este proyecto de ley ofrece un impacto positivo al brindar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal de salud, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector. Este fortalecimiento del recurso humano tiene el potencial de traducirse en mejores servicios de salud para los miembros de las Fuerzas Armadas, contribuyendo así a un ambiente de trabajo más motivado y eficiente. En resumen, el proyecto no solo optimiza el uso del

presupuesto existente, sino que también promueve una gestión más eficaz y un servicio de salud de mayor calidad dentro del Ministerio de Defensa.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023.

OBJETIVO: 2. Equidad y Justicia Social

Política 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA (Lucha contra la pobreza, mediante la cual se busca fomentar el desarrollo personal).

Política 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

Política 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO (tema 64. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES).